ESTUDIOS PREVIOS CONVOCATORIA PÚBLICA SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA
SECRETARÍA GENERAL Y DESARROLLO SOCIAL

1. GENERALIDADES:

Por medio del presente escrito, luego de adelantadas las diligencias correspondientes y necesarias, la Secretaría de Planeación del Municipio de Santana con fundamento en lo consagrado en el Articulo 25 Numeral 7º y 12º de la ley 80 de 1993 y Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, deja constancia de **ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS** que justifican el desarrollo del proceso de selección y respectivo contrato, cuyo objeto será **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALES DE TRANSPORTE ESCOLAR A LOS ESTUDIANTES PERTENECIENTES A LA POBLACIÓN RURAL DESDE LAS DIFERENTES VEREDAS HASTA LA INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA ANTONIO RICAURTE DEL MUNICIPIO DE SANTANA DURANTE EL PRIMER SEMESTRE DE LA VIGENCIA 2026"**

1.1 MODALIDAD DE CONTRATACIÓN: Contratación Subasta Inversa

- **DEPENDENCIA:** SECRETARÍA GENERAL Y DESARROLLO SOCIAL
- **OBJETO:** "PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALES DE TRANSPORTE ESCOLAR A LOS ESTUDIANTES PERTENECIENTES A LA POBLACIÓN RURAL DESDE LAS DIFERENTES VEREDAS HASTA LAS INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA ANTONIO RICAURTE DEL MUNICIPIO DE SANTANA DURANTE EL PRIMER SEMESTRE DE LA VIGENCIA 2026"
- **FUNCIONARIO QUE PRESENTA EL ESTUDIO:** PAOLA LILIANA ACOSTA OCHOA
- **LUGAR Y FECHA:** Santana, febrero 2026.

1.2 REGISTRO DE BANCO DE PROYECTOS DEL MUNICIPIO No: 202500000005163

- **NOMBRE DEL PROYECTO:** DESARROLLO DE ACCIONES PARA GARANTIZAR LA CALIDAD COBERTURA Y FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN INICIAL, PRESCOLAR, BASICA Y MEDIA EN EL MUNICIPIO DE SANTANA
- **SECTOR:** 22. EDUCACION

PLAN DE DESARROLLO: JUNTOS CONSTRUIREMOS UN SANTANA RESPETABLE, LLEGÓ LA HORA DEL CAMBIO 2024-2027

1.3 IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL

1.3.1 Nombre del Programa	2201 CALIDAD, COBERTURA Y FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN INICIAL, PRESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA
1.3.2 Código	2320202009-41 Servicio de transporte escolar 2320202009-42 Servicio de transporte escolar
1.3.3 Fuente	SGP-EDUCACION-CALIDAD POR MATRICULA OFICIAL SGP – PROPÓSITO GENERAL LIBRE INVERSION
1.3.4 Actividades a desarrollar	PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALES DE TRANSPORTE ESCOLAR A LOS ESTUDIANTES PERTENECIENTES A LA POBLACIÓN RURAL DESDE LAS DIFERENTES VEREDAS HASTA LAS INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA ANTONIO RICAURTE DEL MUNICIPIO DE SANTANA DURANTE EL PRIMER SEMESTRE DE LA VIGENCIA 2026.

1.3.5 Población beneficiada	Administración Municipal y Población en general, niños, niñas y adolescentes de la institución educativa técnica Antonio Ricaurte.

2. DESCRIPCIÓN SUCINTA DE LA NECESIDAD QUE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

1. DEFINICIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER

La Constitución Política prevé en el Artículo 2º que son fines del Estado: "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación.

El numeral 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993 el cual fue modificado por el artículo 87 de la ley 1474 de 2011 establece que con la debida antelación a la apertura del procedimiento de selección o de la firma del contrato, según el caso, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos y los pliegos de condiciones. Así mismo el numeral 7 Artículo 25 de la Ley 80 de 1993 *señala que la conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según el caso.*

A su vez el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.2.1.1. Señala que*: Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato. Deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de Contratación y contener los siguientes elementos, además de los indicados para cada modalidad de selección:*

Que la Constitución Política de Colombia establece, ARTICULO 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos.

Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

Aspecto similar puede apreciarse en la Convención de los Derechos del Niño de 1989, en la cual: "Artículo 28 1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho,

deberán en particular: a) Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos; b) Fomentar el desarrollo, en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional, **hacer que todos los niños dispongan de ella y tengan acceso a ella y adoptar medidas apropiadas tales como la implantación de la enseñanza gratuita** y la concesión de asistencia financiera en caso de necesidad; c) Hacer la enseñanza superior accesible a todos, sobre la base de la capacidad, por cuantos medios sean apropiados; d) Hacer que todos los niños dispongan de información y orientación en cuestiones educacionales y profesionales y tengan acceso a ellas; e) **Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar.**" (Negrita propia)

El Transporte Escolar, es parte integral para el fortalecimiento de la permanencia escolar y combatir la deserción, que, debido a la ubicación de sus viviendas, las condiciones geográficas del Municipio y de las mismas Instituciones Educativas deben recorrer distancias considerables para poder llegar a ellas y gozar de su Derecho a la Educación.

ARTICULO 45. El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral. El Estado y la sociedad garantizan la participación de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud.

Que como lo demarca la Constitución Política en su Artículo 67... "La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura" ... "El Estado, la Sociedad y la Familia son responsables de la Educación" ... "La Nación y las Entidades Territoriales participaran en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales en los términos que señalen la Constitución y la Ley". Por tanto, es deber de la Administración Municipal garantizar, proteger y dar cumplimiento a nuestra Carta Magna. Así mismo, en el Artículo 44, se consagran los derechos fundamentales de los niños, siendo la Educación uno de ellos, y deber del Estado su cumplimiento y protección.

El artículo 209 de la Constitución Política establece: La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

El artículo 228 de la Carta política de Colombia, establece que "las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley.

Que el municipio de Santana de conformidad a la Ley 715 de 2001, en ejercicio de la función misional que le compete para garantizar el buen desarrollo, funcionamiento y ejecución del derecho fundamental y constitucional de la educación (artículo 67 C.N.) requiere el desplazamiento terrestre de los estudiantes desde sus residencias hasta la institución educativa oficial del municipio de Santana, Boyacá, con el fin de garantizar la inscripción y continuidad

educativa de los estudiantes dentro del sistema educativo, la administración municipal dentro del plan de mejoramiento de la calidad y ampliación de cobertura debe garantizar el transporte a los educandos de la zonas rurales que presentan dificultades para desplazarse de ida y regreso a las instituciones educativas, toda vez que pertenecen a niveles socioeconómicos bajos que generalmente no cuentan con la facilidad de un transporte privado y su bajo nivel de adquisición les limita el acceso al transporte público y en consecuencia evitar la deserción escolar.

Así mismo, la norma en comento consagra que la distribución de los recursos de la participación para educación del SGP se destinará a financiar la prestación del servicio educativo atendiendo a estándares técnicos y administrativos, entre otras, en las actividades destinadas a mantener, evaluar y promover la calidad educativa, y el servicio municipal de transporte escolar.

Teniendo en cuenta la necesidad de las regiones el Gobierno nacional vio indispensable ajustar el modelo empresarial y actualizar el marco regulatorio de ahí que se expidiera el Decreto 348 de 2015 el cual fue compilado en el Decreto 1079 de 2015 y modificado algunos capítulos en el Decreto 431 de 2017, el cual en el Capítulo VI Subsección II regula la prestación de los servicios escolares en municipios con población inferior a 30.000 habitantes.

Es deber del Municipio de Santana, garantizar, proteger y brindar los mecanismos necesarios para que los niños, niñas y adolescentes tengan acceso al Derecho a la Educación, mediante diferentes estrategias, programas y proyectos para el fortalecimiento, mejoramiento, ampliación y cobertura; las Instituciones Educativas, atienden población mayoritaria, y de especial protección por parte del Estado, en atención a la protección integral predicable en la Ley 1098 de 2006 y en la misma constitución política de Colombia, por lo tanto, se hace necesario suministrar por parte del estado las herramientas y elementos necesarios que contribuyan al desarrollo integral de la población estudiantil del municipio de Santana- Boyacá.

Frente al proyecto de transporte escolar, se requiere la utilización de los vehículos óptimos con el fin de garantizar, la vida e integridad de los menores estudiantes, con lo cual se beneficia una población escolar importante del Municipio, ya que de lo contrario tendrían que caminar largas jornadas estando sometidos a los diferentes cambios climatológicos que inciden en el buen desarrollo ya sea académico como físico en los estudiantes.

Que la directiva ministerial 04 de 27 de marzo de 2013, estipula "los municipios no certificados podrán destinar recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar, cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres".

Que una de las estrategias del municipio de Santana es el de realizar acciones para disminuir y/o evitar en un alto porcentaje la deserción escolar en los diferentes establecimientos educativos, donde la mayoría de los alumnos radican en la zona rural, donde los estudiantes se deben desplazar en largas recorridos, por vías terciarias de poco tráfico, con topografía pedregosa, es por ello que se hace necesario tomar medidas pertinentes e implementar estrategias por parte de

la administración Municipal, tendientes a impulsar la permanencia dentro del sistema educativo de la población escolar matriculada en los diferentes establecimientos educativos oficiales del municipio, con el beneficio del transporte escolar.

La Alcaldía de Santana, en el desarrollo de sus diferentes actividades requiere en forma permanente atender el desplazamiento de los diferentes estudiantes del sector rural, con la finalidad de dar cumplimiento de las metas trazadas en el plan de Desarrollo Municipal y dar estrictos cumplimientos a los postulados del artículo 2 de la Constitución Política de Colombia en cuanto a cobertura en educación que es una variable importante para nuestro país.

De acuerdo con el registro histórico en el año inmediatamente anterior, y teniendo en cuenta que el monto a contratar supera la Mínima cuantía, se hace necesario y conveniente iniciar proceso de Selección Abreviada en la modalidad de selección abreviada por subasta inversa, para la prestación del servicio de transporte escolar, bajo el entendido de que los servicios a contratar por parte de la entidad, son de aquellos catalogados como de características técnicas uniformes y de común utilización.

En consideración a lo anterior, se hace necesario contratar la **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALES DE TRANSPORTE ESCOLAR A LOS ESTUDIANTES PERTENECIENTES A LA POBLACIÓN RURAL DESDE LAS DIFERENTES VEREDAS HASTA LA INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA ANTONIO RICAURTE DEL MUNICIPIO DE SANTANA, DURANTE EL PRIMER SEMESTRE DE LA VIGENCIA 2026"**

JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN

En el proyecto educativo, para la movilización de los estudiantes se utiliza el bus que transporta a la comunidad educativa, que requiere llegar a las sedes y garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

Que revisado el parque automotor con el que cuenta el municipio se pudo constatar que se cuenta con dos (2) autobuses, los cuales son insuficientes y no aptos para prestar el servicio en los sectores veredales que permitan garantizar a los alumnos del área rural del Municipio su desplazamiento desde sus viviendas hasta los centros educativos y viceversa, aunado a lo anterior, se tiene el reporte de que el número de alumnos del área rural que requieren el servicio de transporte escolar asciende a un número aproximado de 142 estudiantes, esto de acuerdo con la certificación expedida por la rectora de la institución educativa.

Por lo anterior, es de vital importancia que la administración municipal coadyuve y garantice la prestación del servicio de transporte escolar de los estudiantes necesitados del mismo, dado que la condición económica de los padres de familia del área rural y sus bajos ingresos no les permite sufragar este gasto, de forma que al no contar con este recurso podría convertirse en una causa que incide en la deserción escolar.

Que realizado el estudio de precios del mercado, teniendo en cuenta las tarifas de transporte desde y hacia el área rural y urbana del Municipio, teniendo en cuenta el número de alumnos y el número de días escolares en el Municipio , así como los pagos realizados con anterioridad por este concepto y por las rutas se ha podido establecer que el valor aproximado del servicio de transporte escolar es determinado por la ruta en concreto ya que los desplazamientos cambian dentro de cada vereda de nuestro municipio.

La implementación de este proyecto, es imprescindible para poder efectuar uno de los fines esenciales previstos en la Constitución, cual es el de servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la norma de normas, además de dar cumplimiento a las funciones dispuestas en el acto de creación de la misma ley, así mismo se busca cumplir con las metas y objetivos plasmados en el Plan de Desarrollo Municipal 2024 – 2027 denominado "**JUNTOS CONSTRUIREMOS UN SANTANA RESPETABLE, LLEGÓ LA HORA DEL CAMBIO"** NOMBRE DEL PROYECTO: DESARROLLO DE ACCIONES PARA GARANTIZAR LA CALIDAD COBERTURA Y FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN INICIAL, PRESCOLAR, BASICA Y MEDIA EN EL MUNICIPIO DE SANTANA **SECTOR:** 22. EDUCACION, PROGRAMA: 2201 calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, prescolar, básica y media.

El municipio de Santana, Boyacá, cuenta con una amplia y dispersa zona rural, en la cual se encuentra matriculado un número aproximado de ciento cuarenta y dos (142) estudiantes, quienes deben desplazarse diariamente desde sus lugares de residencia hasta el casco urbano para acceder al servicio de educación secundaria que presta la Institución Educativa "Antonio Ricaurte" del municipio de Santana (Boyacá).

En razón a esta situación, se hace necesario e indispensable garantizar la prestación del servicio de transporte escolar para este grupo de estudiantes, como una medida orientada a asegurar el acceso, la permanencia y la continuidad en el sistema educativo, así como a prevenir y mitigar los índices de deserción escolar, especialmente entre niños, niñas y jóvenes pertenecientes a sectores rurales y a familias en condiciones socioeconómicas menos favorecidas. Esta necesidad se encuentra debidamente sustentada en la certificación expedida por la rectora de la institución educativa, la cual da cuenta de la población estudiantil beneficiaria y de las condiciones de acceso al servicio educativo.

La prestación del servicio del transporte escolar para la comunidad estudiantil del área rural del municipio resulta fundamental, toda vez que la mayoría de los niños, niñas y adolescentes residen a grandes distancias de los centros educativos donde se presta la educación secundaria. Esta circunstancia implica que, de no contar con un medio de transporte adecuado, los estudiantes deban realizar largos recorridos a pie o desplazarse en vehículos no aptos ni seguros, lo que representa un alto riesgo para su integridad física, más aún si se consideran las condiciones geográficas, climáticas y viales propias de la zona rural.

Adicionalmente, es importante señalar que, en su mayoría, los padres de familia y acudientes de estos estudiantes no disponen de los recursos económicos suficientes para asumir de manera particular los costos diarios de desplazamiento de sus hijos, situación que podría convertirse en una barrera efectiva para el acceso a la educación y afectar negativamente el cumplimiento del derecho fundamental a la educación.

En consecuencia, la contratación del servicio de transporte escolar se constituye en una acción necesaria, pertinente y prioritaria, orientada a garantizar condiciones dignas y seguras de acceso al sistema educativo, promover la equidad social y fortalecer la permanencia escolar de la población estudiantil rural del municipio de Santana, Boyacá.

Por todas estas razones es evidente que el Municipio requiere contratar el transporte escolar al servicio de los niños y jóvenes, pertenecientes al área rural del Municipio, para ello se encuentran contempladas las siguientes rutas escolares:

Se procede a efectuar el análisis de conveniencia y oportunidad previsto en el artículo 25, numeral 7° de la Ley 80 de 1993 y artículo 2.2.1.2.1.5.1 del decreto 1082 de 2015, que tiene por finalidad cumplir con el principio general de la planeación en materia contractual, con miras a adelantar la contratación del Transporte Escolar Rural que beneficie a la población estudiantil de las siguientes veredas y sectores del Municipio de Santana:

N°	VEREDA	SECTOR
1	SAN ISIDRO	ADAN AREVALO
		LA MESETA
		BAJO
2	SAN EMIGDIO	ELRODEO
		QUEBRADAFRENOS
3	SAN PEDRO	LA FORIDA
4	SAN MARTIN	SAN CARLOS
5	SAN ROQUE	LA PALMA
6	SAN JUAN	ESCUELA MIRAVALLES

Que, en este sentido la administración debe adelantar el proceso contractual necesario para garantizar la satisfacción de la necesidad que se desprende del presente análisis, atendiendo las disposiciones contenidas en el Estatuto General de la Contratación Pública integrado por la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, modificada por la Ley 1882 de 2018 y su decreto reglamentario 1082 de 2015, entre otras disposiciones civiles y comerciales aplicables al asunto y en especial lo dispuesto en el decreto 1079 de 2015, reglamentario del sector transporte

CERTIFICACIÓN OBJETO SE ENCUENTRA EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES: Se certifica que el presente proceso de contratación se encuentra determinado en el Plan Anual de Adquisiciones vigencia 2026.

1.3 CERTIFICACIÓN BANCO DE PROYECTOS: Se certifica que el presente proceso de contratación se encuentra registrado con el código BPIN No. 202500000005163 número otorgado por el Banco Municipal de Programas y Proyectos de Inversión Pública, en cumplimiento de los requisitos definidos por el Manual de Banco de Programas y proyectos municipal adaptado según resolución 4788 de 2016, por tanto, cuenta con la respectiva viabilidad.

3. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR Y ESPECIFICACIONES ESENCIALES E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR:

3.1. OBJETO "PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALES DE TRANSPORTE ESCOLAR A LOS ESTUDIANTES PERTENECIENTES A LA POBLACIÓN RURAL DESDE LAS DIFERENTES VEREDAS HASTA LAS INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA ANTONIO RICAURTE DEL MUNICIPIO DE SANTANA, DURANTE EL PRIMER SEMESTRE DE LA VIGENCIA 2026."

3.2. <u>CLASIFICACIÓN DEL BIEN O SERVICIO A CONTRATAR SEGÚN UNSPSC:</u>

GRUPO	FAMILIA	CLASE
[78000000] Servicios de Transporte, Almacenaje y Correo	[78110000] Transporte de pasajeros	[78111800] Transporte de pasajeros por carretera

- **CONDICIONES TÉCNICAS Y/O ESPECIFICACIONES BÁSICAS**

El objeto por contratar consiste en prestación de servicios de transporte escolar de los estudiantes pertenecientes a la población rural desde las diferentes veredas hasta la Institución Educativa Antonio Ricaurte ubicado en el perímetro urbano del municipio de Santana en sus diferentes sedes.

El contratista seleccionado debe dar cumplimiento a las especificaciones contempladas en el decreto 1079 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte y demás normas que reglan la materia y para tal fin como mínimo deberá observar las siguientes condiciones mínimas de prestación del servicio:

Para el desarrollo y ejecución del objeto aludido, corresponde al contratista prestar los servicios de transporte escolar de acuerdo con las siguientes rutas:

Ruta	VEREDA	Descripción de la ruta (vereda, caserío y/corregimiento)	NUMERO DE ESTUDIANTES TRANSPORTADOS (APROX)

1	VEREDA SAN ISIDRO	**ADAN AREVALO**: inicia Domingo Arévalo -Agua Puerca-Patarroyos -IETAR	**15**
2		**LA MESETA:** inicia Escuela San Isidro – IEAR	**10**
3		**BAJO:** inicia desde la familia Guisa hasta mateguadua -IEAR	**10**
3	VEREDA SAN EMIGDIO	**EL RODEO**: inicia escuela el rodeo-casa Eloísa Guarín-entrada a la laja – IETAR	**14**
4		**QUEBRADAFRENOS**: inicia Comino Quitian-Carlos Paramo-Molino Rojo -IEAR	**12**
5	VEREDA SAN PEDRO	La Florida-La Chapa-Escuela San Pedro-IEAR	**30**
6	VEREDA SAN MARTIN	**SAN CARLOS**: inicia molino San Carlos -Puente-Jorge Consentido- IETAR	**10**
7	VEREDA SAN ROQUE	**LA PALMA**: inicia escuela la palma -escuela san roque-la orqueta- termina IETAR	**30**
9	VEREDA SAN JUAN	ESCUELA MIRAVALLES: Escuela Miravalles-Capitanes-Las Mercedes-termina IEAR	**11**

Nota: Los precios ofertados deben incluir impuestos y todos los gastos de legalización de contrato. Las cantidades consignadas en el cuadro anterior son aproximadas y por tanto el municipio podrá a su juicio evitar la paralización o afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el objeto del contratado disponer sobre la interpretación de contrato y la realización de modificaciones a las mismas u ordenar la ejecución de ítems no previstos pero comprendidos dentro de su objeto, conforme procedimientos previstos para la interpretación y modificaciones unilaterales de los contratos estatales de la ley 80 de 1993, articulo 15 y 16, o suscribir contratos adicionales cuando dichas modificaciones impliquen variación al plazo o valor convenido de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la ley 80 de 1993.

Condiciones de operación. Para la prestación del servicio escolar, los vehículos autorizados por el Ministerio de Transporte y por la autoridad local, deberán cumplir las siguientes condiciones:

1. El conductor del vehículo debe portar el permiso expedido por la autoridad competente.
2. No se admitirán pasajeros de pie en ningún caso.
3. Cada pasajero ocupará un (1) puesto.
4. El número de ocupantes del vehículo no debe superar la capacidad establecida en la licencia de tránsito.
5. Los estudiantes deberán ir acompañados de un adulto durante toda la operación del servicio.
7. La parte posterior de la carrocería del vehículo, debe pintarse de franjas alternas de diez (10) centímetros de ancho en colores amarillo y negro, con inclinación de 45 grados y una altura mínima de 60 centímetros. Adicionalmente en la parte superior delantera y trasera de la carrocería deberá llevar pintado en caracteres destacados, de una altura mínima de diez (10) centímetros, la leyenda Escolar.
8. Mantener vigente las pólizas de seguros contemplados en el presente decreto.
9. En ningún caso los vehículos de transporte escolar podrán transitar a velocidades superiores a 40 kilómetros por hora, durante la prestación de este servicio.

10. Por ningún motivo se deben transportar simultáneamente pasajeros escolares y carga
11. La empresa debe aportar la Licencia de tránsito del automotor, de los vehículos que relacione la para la prestación del servicio, así como Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito-SOAT, Certificado de revisión técnico-mecánica y de gases vigentes (anual), Certificado del sistema de comunicación bidireccional entre el contratante del servicio y el conductor del vehículo.
12. Copia de las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual vigentes de la empresa prestadora, Pólizas de responsabilidad civil contractual: Debe cubrir al menos, los siguientes Riesgos: Muerte; Incapacidad Permanente; Incapacidad Temporal; Gastos Médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios. (el Monto asegurable por cada Riesgo no podrá ser inferior a 60 S. M. M.L.V. por persona.
13. Pólizas de responsabilidad civil extracontractual: Deberá cubrir al menos, los siguientes Riesgos: Muerte o lesiones a una o más personas; daños a bienes de terceros (el Monto asegurable por cada riesgo de seguro no podrá ser inferior a 60 S. M. M.L.V. por persona.

- El servicio escolar en vehículos de servicio público podrá presentarse en automóvil, microbús, camioneta, buseta y bus.

3.3 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

Además de las obligaciones derivadas de la esencia del objeto del contrato, el contratista se compromete a:

1. Presentar los documentos necesarios para la suscripción del contrato.
2. Estar afiliado y cumplir como cotizante con el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social en Pensiones, de conformidad con lo establecido en la ley 797 de 2003 y el artículo 1° del decreto 510 del 5 de marzo de 2003, así como contar con la afiliación de los conductores que presten el servicio de transporte escolar en el municipio.
3. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, y en la etapa post-contractual evitando las dilaciones y entrabamientos que pudieren presentarse.
4. Entregar al municipio los informes a que se refiere el objeto del contrato, con las indicaciones, detalles y contenidos señalados en su propuesta
5. Acreditar ante el supervisor del contrato el pago efectuado por concepto de aportes al sistema de seguridad social en salud y pensiones de acuerdo con lo exigido por el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y la ley 1122 de 2007.
6. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato.

3.4. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

1. Cubrimiento total de las rutas establecidas por la administración; la empresa contratista, no podrá cobrar a ningún estudiante como tampoco transportar personal distinto de los estudiantes beneficiarios del servicio so pena de incurrir en grave incumplimiento contractual.
2. Disponer del vehículo adecuado para cubrir la ruta estipulada; equipados con medios de

comunicación (teléfono celular) y con todos los documentos de los vehículos al día, impuestos y seguros.

3. Deberá disponer de 9 vehículos adecuados para la prestación del servicio de transporte escolar, para la población rural.

4. Disponer de 9 conductores idóneos para prestar este servicio.

5. En el evento de presentarse circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito para prestar el servicio, el contratista deberá contratar otros vehículos acordes con las disposiciones que regulan la materia para que presten dicho servicio.

6. Los conductores deben estar vinculados laboral o contractualmente con la empresa y con la protección social exigida por la ley.

7. La ruta debe tener un asistente o adulto acompañante de ruta, de conformidad con lo establecido en el decreto 1079 de 2015 que compiló (el artículo 28 del Decreto 174 de 2001 y artículo 36 del Decreto 3366 de 2003 y cuyo costo debe ser asumido por el contratista).

8. Es necesario manifestar el número de vehículos requeridos para movilizar los estudiantes de cada institución, este número está sujeto a modificaciones de acuerdo a la capacidad de cada uno de los vehículos y el horario de cada Institución o centro educativo. Todos los vehículos deben contar con las pólizas de seguros reglamentarias exigidas para el transporte escolar.

9. La empresa, unión temporal o consorcio a quien se adjudique el contrato de transporte especial escolar, debe garantizar la prestación del servicio en los horarios establecidos sin perjudicar a los beneficiarios con retrasos o con adelantos en el horario de ingreso a la institución.

10. El horario asignado para el transporte y las rutas que debe cubrir el contratista pueden ser replanteado por el Municipio en coordinación con el rector o director de cada Institución de acuerdo a las necesidades de ésta.

11. Para el cabal cumplimiento del objeto del contrato, el contratista que resulte seleccionado pondrá a disposición de los estudiantes: a) Vehículos en estado técnico mecánico óptimo, con capacidad para el cubrimiento de las rutas autorizadas por el Municipio, debidamente autorizados por la normatividad vigente en la materia. b) Para la correcta prestación del servicio cada vehículo debe contar con Sistemas de comunicación (celular) entre la empresa y todos los vehículos c) Disponer de personal de conductores idóneos para prestar este servicio. d) Cada vehículo debe contar con equipo de carretera y primeros auxilios. e) Todos los vehículos deben permanecer en perfectas condiciones mecánicas, de aseo y lámina y pintura, tanto interna como externamente. f) En los vehículos deben permanecer con los siguientes documentos al día y vigentes: Licencia de Tránsito (tarjeta de propiedad), SOAT, Seguro de Responsabilidad civil contractual y extracontractual, Certificado de Revisión Técnico-Mecánica y de Análisis de Emisión de Gases, Tarjeta de operación y Licencia de Conducción de los conductores.

12. El contratista deberá recoger y entregar a los estudiantes en los sitios y horarios que establezca la entidad en coordinación con rectores y/o coordinadores de las Instituciones Educativas incluidas, previa socialización con los padres de familia; cualquier cambio en los horarios y sitios de encuentro deberá ser autorizado por el Municipio.

13. En caso de que el (los) vehículo (s) contratado (s) no pueda (n) prestar el servicio por situaciones como ausencia del conductor, daño antes o durante el recorrido, mantenimiento, reparación, el contratista seleccionado debe poner a disposición inmediata otro vehículo de iguales o mejores características u otro conductor, para garantizar la prestación del servicio.

14. El Contratista es responsable de instruir a los conductores sobre el trato que deben tener con los usuarios, así como el conocimiento y respeto por las normas de tránsito. Si durante la ejecución del contrato se requiere el cambio de personal, éste deberá ser reemplazado por personas que cumplan con las características y cualidades señaladas en los pliegos de condiciones. El cambio de alguno de los vehículos o de alguno de los conductores, deberá hacerse a más tardar dentro de los seis (06) días hábiles siguientes a la solicitud que haga en tal sentido el interventor del contrato. En caso de algún accidente o caso fortuito el conductor deberá informar de inmediato al Coordinador General de Transporte y esté a su vez comunicará el evento al interventor del contrato.
15. La cancelación de un servicio se efectuará, salvo imprevistos de última hora, el día anterior a aquel en que dicho servicio deba prestarse. Sólo se pagará al contratista los servicios efectivamente prestados.
16. Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato.
17. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos que pudieran presentarse.
18. Realizar mensualmente los aportes a los Sistemas de Salud, Pensión y Riesgos Laborales de conformidad con la normatividad vigente y anexar a los informes de ejecución la copia de los recibos correspondientes para autorización de pago por parte del Supervisor.
19. Responder por los trabajos asignados y presentar los informes sobre las actividades desarrolladas con la oportunidad y periodicidad que le sean requeridos.
20. Mantener informado al supervisor del contrato sobre el desarrollo de las actividades bajo su responsabilidad.
21. Durante toda la ejecución del contrato, se deberá suministrar al municipio información requerida sobre la prestación del servicio, diligenciando un formato diario donde se debe especificar: a) Ruta de la prestación del servicio; b) Vehículo utilizado por servicio (marca, modelo, capacidad transportadora, empresa a la que se encuentra afiliado); c) Nombre del conductor y monitor de ruta; d) Kilómetros recorridos; Tiempo aproximado del recorrido; Número de niños atendidos.
22. Cualquier cambio debe ser aprobado previamente por el Supervisor.
Las demás que se le asignen de acuerdo al objeto del contrato, por parte del supervisor o el alcalde Municipal.

3.5. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO

1. Dar cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en el artículo 4° de la Ley 80 de 1993.
2. Cancelar al CONTRATISTA el valor del presente contrato en las condiciones y oportunidades pactadas.
3. Suministrar al contratista en forma oportuna la información por él solicitada, así como todos aquellos documentos, información e insumos que requiera para el desarrollo de la actividad encomendada.
4. Ejercer la supervisión del contrato para exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y verificar el cumplimiento del mismo.

5. Cumplir y hacer cumplir las obligaciones pactadas en el presente contrato y en los documentos que dé él forman parte.
6. Resolver las peticiones presentadas por el contratista en los términos contemplados por la Ley.

3.6. TIPO DE CONTRATO: CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

3.7. TÉRMINO DE EJECUCIÓN: CIENTO VEINTE (120) DÍAS CALENDARIO ESCOLAR.

3.8. PRESUPUESTO OFICIAL Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El Municipio de Santana cuenta con recursos suficientes para adelantar el presente proceso de selección de proponente y para tal efecto la Tesorería Municipio expidió Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 85 de fecha 26 de enero de 2026. Valor disponible para la presente contratación por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (289.680.000) M/CTE** del presupuesto Municipal de la actual vigencia fiscal 2026.

No. CDP	FECHA	RUBRO
85	26/01/2026	2320202009-41 Servicio de transporte escolar
		2320202009-42 Servicio de transporte escolar

3.9. FORMA DE PAGO: El ente territorial pagará al **CONTRATISTA** el valor del contrato, mediante actas parciales, previa presentación de actas de avance de acuerdo al número de días calendario escolar en que se evidencie la prestación del servicio, las cuales deben ser aprobadas por el Contratista y el supervisor designado por la entidad, acompañadas por el respectivo informe, junto con sus soportes, acreditación del pago de los aportes a seguridad social y parafiscales del personal vinculado laboralmente con el contratista y del periodo correspondiente. Para el pago de la última acta, se debe presentar el Acta de Recibo Definitivo del Contrato y liquidación de este junto con las pólizas actualizadas e informe final, además de los requisitos establecidos por la Tesorería General del Municipio para el trámite de cuentas.

Todos los pagos están sujetos a la disponibilidad del PAC. En todo caso, cada pago estará sujeto a la aprobación del PAC (Programación Anual Mensualizado de Caja).

3.10. INTERVENTORÍA y/o SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato estará a cargo de la Secretaría General y Desarrollo Social. El Supervisor deberá certificar la correcta ejecución del contrato y el logro de los resultados esperados.

- **FUNCIONES DEL SUPERVISOR:**

1. Velar por el cumplimiento de las obligaciones del contratista

2. Proyectar la correspondencia que resulte conveniente, habida consideración a los requerimientos del servicio y el debido cumplimiento de las obligaciones.
3. Realizar seguimiento a la ejecución del contrato.
4. Recepcionar la correspondencia del contratista y hacer las observaciones que estime convenientes al alcalde Municipal.
5. Exigir el cumplimiento de los términos y plazos estipulados en el contrato.
6. Informar al alcalde respecto del incumplimiento de las obligaciones del contratista.
7. Requerir al contratista sobre el incumplimiento y obligaciones en los términos estipulados en el contrato.
8. Suscribir actas de inicio, parciales, de recibo final a satisfacción y liquidación.
9.Solicitar a la secretaría General con la debida justificación, adiciones, prórrogas o modificatorios al contrato.

3.11. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Municipio de Santana, veredas: - Vereda San Isidro, Adán Arévalo, La Maseta, Bajo, Vereda San Emigdio, El Rodeo, Quebrada Frenos, Vereda San Pedro, San Martin, San Carlos, San Roque, La Palma, San Juan, Escuela Miravalles y Terminal.

3.12. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.
Las controversias que se presenten en desarrollo del contrato serán resueltas a través de mecanismos de conciliación, transacción y/o amigable composición en los términos de ley.

3.13. MODIFICACIÓN, INTERPRETACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL.
Al presente contrato le son aplicables los principios de modificación, interpretación y terminación unilaterales, previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

4. FACTORES MÍNIMOS DE HABILITACIÓN

4.1 EXPERIENCIA: Es la experiencia que el proponente acreditó ante la Cámara de Comercio exclusivamente para efectos de su clasificación y calificación en el registro único de proponentes de conformidad con el Decreto 1082 de 2015 y cuyo puntaje obtenido constará en el RUP e indica: Para las personas jurídicas, el tiempo durante el cual han ejercido su actividad como proveedor a partir de la fecha en que adquirieron la personería jurídica, y para las personas naturales profesionales determina el tiempo que han desarrollado la profesión a partir de la fecha de grado. Por tanto, el Comité Evaluador verificará que el Proponente obtuvo como calificación en Experiencia como proveedor en el Registro Único de Proponentes.

EXPERIENCIA GENERAL: Para el presente proceso se requerirá que el oferente acredite haber ejecutado, por lo menos DOS (2) contratos cuyo objeto y/o alcance sea el servicio de transporte de pasajeros, que se encuentre reportados en el registro único de proponentes, que cuya sumatoria del valor ejecutado sea del 100% del valor del presente proceso o superior en SMMLV y que cada uno acredite el código 78111800.

El proponente deberá contar con la habilitación con mínimo 3 años de antigüedad, para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial ante el Ministerio de

Transporte. (art. 12 Decreto 431 de 2017 que modifica el Artículo 2.2.1.6.4.1 del Cap.6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015) y además la correspondiente inscripción en el certificado de matrícula mercantil o existencia y representación legal de la Cámara de comercio donde se evidencie el registro del acto administrativo.

EXPERIENCIA ESPECÍFICA: Aparte de la experiencia aportada anteriormente se requerirá que el oferente acredite haber ejecutado, por lo menos UN (1) contrato, que se encuentre reportado en el registro único de proponentes, cuyo objeto y/o alcance establezca el servicio de transporte escolar y el valor sea igual al 100% el presupuesto oficial o superior en SMMLV y que acredite el código 78111800.

Nota 1: Los contratos válidos para acreditar la experiencia serán aquellos suscritos entre el ente y/o persona contratante y el oferente (contratista de primer orden), cualquier otra derivación de estos se entenderá para efectos del proceso como subcontrato.

4.2 CAPACIDAD FINANCIERA:

Para determinar la capacidad financiera del proponente, se tendrá en cuenta la información suministrada en el Certificado del Registro Único de Proponentes (RUP), el cual debe estar actualizado con la información financiera a diciembre 31 de 2024 y/o 2025. La información financiera deberá ser presentada en moneda legal colombiana, por ser ésta la unidad contable por expresa disposición legal, expresada en pesos.

Si alguno de los integrantes de un consorcio o unión temporal presenta información inconsistente, ésta no será tenida en cuenta para el cálculo del indicador correspondiente, por lo tanto, éste se determinará con la información de os demás integrantes del consorcio o unión temporal.

Los proponentes deberán tener los siguientes indicadores:

4.2.1 Índice de Endeudamiento El índice de endeudamiento es el porcentaje que resulta de dividir el pasivo total por el activo total.
4.2.2 Índice de Liquidez El índice de liquidez es la razón que resulta de dividir el activo corriente por el pasivo corriente.
4.2.3. Razón de Cobertura de Intereses La cobertura de intereses se entiende como la utilidad operacional sobre los gastos de intereses.
Las empresas que no tengan gastos de intereses y cuya utilidad operacional sea positiva, quedan habilitadas respecto el indicador. Las empresas que presenten una utilidad operativa negativa o igual a cero no cumplirán con el indicador solicitado.

INDICADORES CAPACIDAD FINANCIERA

INDICADOR	INDICE REQUERIDO
Índice de endeudamiento	Menor o igual a 0,1
Índice de liquidez	Mayor o igual a 12
Cobertura de intereses	Mayor o igual a 100

4.3 CAPACIDAD ORGANIZACIONAL:

Se establecen los siguientes indicadores de capacidad organizacional

4.3.1 Utilidad Operacional sobre el activo: Utilidad Operacional / Activo Total, el cual determina la rentabilidad de los activos del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el activo. A mayor rentabilidad sobre activos, mayor es la rentabilidad del negocio y mejor la capacidad organizacional del proponente. Este indicador debe ser siempre menor o igual que el de rentabilidad sobre patrimonio.

4.3.2. Utilidad Operacional sobre patrimonio: Utilidad Operacional / Patrimonio, el cual determina la rentabilidad del patrimonio del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el patrimonio. A mayor rentabilidad sobre el patrimonio, mayor es la rentabilidad de los accionistas y mejor la capacidad organizacional del proponente.

INDICADORES CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

INDICADOR	INDICE REQUERIDO
Utilidad Operacional / Activo Total	Mayor o igual a 0.12
Utilidad Operacional / Patrimonio	Mayor o igual a 0.25

Si el oferente es un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura deben acreditar su capacidad organizacional ponderando cada uno de los indicadores (rentabilidad sobre activos y rentabilidad sobre patrimonio) de cada miembro del oferente plural, de acuerdo con su porcentaje de participación.

Si el oferente es un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura deben acreditar su capacidad organizacional ponderando cada uno de los indicadores (rentabilidad sobre activos y rentabilidad sobre patrimonio) de cada miembro del oferente plural, de acuerdo con su porcentaje de participación.

4.4 CAPACIDAD TÉCNICA

CONDICIONES TÉCNICAS QUE SE EXIGIRÁ, DEPENDIENDO DE LA CALIDAD DEL SUJETO QUE PRETENDA PRESENTAR PROPUESTA PARA LA CONTRATACIÓN.

Empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial (Decreto 1079 de 2015, Decreto 431 de 2017 y demás normas aplicables)

Frente a las exigencias de carácter técnico que se tendrán para los proponentes que se prediquen de la anterior calidad, la entidad podrá hacer exigibles:

1. Relación del equipo de transporte propio, de los socios o de terceros con el cual se prestará el servicio, con indicación de clase, marca, placa, modelo, número del chasis, capacidad y demás especificaciones que permitan su identificación, de acuerdo con las normas vigentes.
2. Copia de las pólizas de seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual, con una vigencia que se haga extensible a la duración total del presente contrato, exigidas legalmente, y del siguiente tenor:

Para que la propuesta sea hábil y pueda ser calificada, es requisito indispensable el cumplimiento de las especificaciones técnicas mínimas aquí establecidas en todos sus aspectos. Las especificaciones técnicas son un requisito mínimo y su no cumplimiento constituye causal de rechazo. El oferente deberá adjuntar, mediante escrito allegado con su propuesta, las características reales de los vehículos mediante los cuales pretenda desarrollar el servicio, los cuales se puedan verificar y corroborar, así como las características que traen las licencias de tránsito de cada uno de estos, especificadas técnicamente en su oferta, de tal forma que se pueda cotejar que corresponden a vehículos que legalmente puedan cumplir el objeto contractual. Deberá igualmente garantizarse la disponibilidad permanente de los vehículos para el servicio referido. El no cumplimiento de este requisito genera rechazo de la oferta.

El contratista debe dar cumplimiento de la normatividad actual vigente en materia del Sistema de gestión de calidad y sistema de gestión de seguridad y salud ocupacional. Mediante la calificación expedida por la ARL no menor al 90%.

4.5 DOCUMENTOS JURÍDICOS.

4.5.1 FOTOCOPIA DEL REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO LEGIBLE Se deberá presentar copia de este documento, para el proponente o cada uno de los miembros del consorcio o unión temporal.

4.5.2. CARTA DE INFORMACIÓN DE CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES Los consorcios o las uniones temporales deberán diligenciarse, según el pliego de condiciones, dentro del cual deberán indicar el título de su participación, los pliegos y las reglas o normas básicas de su relación, lo mismo que la información sobre la persona que los representará en todas y cada una de sus actuaciones, de conformidad con el artículo 7º de la Ley 80 de 1993. La omisión de este documento y los defectos de fondo en este documento generarán el rechazo de la propuesta.

4.5.3. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL Se deberá allegar original del Certificado de Existencia y Representación legal del proponente (si es persona jurídica) o de cada uno de los miembros integrantes del consorcio o de la unión temporal (solo personas jurídicas), expedido por la Cámara de Comercio, el cual deberá expresar una fecha de expedición no superior a los treinta (30) días calendario, anteriores a la primera fecha de cierre del presente proceso.

4.5.4. AUTORIZACIÓN DE ÓRGANO COMPETENTE Cuando el representante legal de la persona jurídica participante, tenga restricciones para contraer obligaciones a nombre de la misma, en razón de la cuantía o cualquier otra restricción, deberá entonces adjuntar el documento mediante el cual se le autoriza de manera expresa por parte del órgano competente de la sociedad, su actuación de conformidad a lo expresado dentro del Certificado de Existencia y Representación emitido por la respectiva Cámara de Comercio, para participar en la presente proceso, firmar la respectiva propuesta y suscribir el contrato en el evento en que resulte ser el seleccionado para ejecutar la obra que es objeto de este proceso. La falta de capacidad generará el rechazo de la propuesta.

4.5.5. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA. La propuesta deberá acompañarse del original de una garantía bancaria o de una póliza otorgada por una entidad bancaria o compañía de seguros, legalmente establecidas en Colombia, la cual contendrá:

Asegurado / Beneficiario: MUNICIPIO DE SANTANA, BOYACÁ.

Vigencia de la garantía: Vigente desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato.

Cuantía: Quince por ciento (15%) del valor del presupuesto oficial estimado para esta contratación Tomador/ afianzado: Si el proponente es una persona jurídica, la póliza se tomará con el nombre o razón social que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva. Cuando los proponentes sean consorcios o uniones temporales, la póliza deberá ser tomada a nombre del consorcio o unión temporal, citando el nombre de sus integrantes, y deberá ser suscrita por el representante del Consorcio o Unión Temporal.

Objeto: Garantizar irrevocablemente la seriedad de la oferta presentada en desarrollo de la SUBASTA INVERSA, cuyo objeto es: "**PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALES DE TRANSPORTE ESCOLAR A LOS ESTUDIANTES PERTENECIENTES A LA POBLACIÓN RURAL DESDE LAS DIFERENTES VEREDAS HASTA LA INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA ANTONIO RICAURTE DEL MUNICIPIO DE SANTANA DURANTE EL PRIMER SEMESTRE DE LA VIGENCIA 2026.**"

Si el Proponente no cumple con el requerimiento de corrección de la póliza dentro del término fijado para ello, la entidad rechazará la oferta, bajo el entendido que la misma no ofrece la seriedad exigida en el Pliegos de condiciones. Igual tratamiento se dará al oferente si con la propuesta no presenta dicha garantía.

El MUNICIPIO hará efectiva la totalidad de la garantía, a título de indemnización por perjuicios, en los siguientes casos:

❖ Cuando el proponente favorecido con la adjudicación no procediere a cumplir con los requisitos para el perfeccionamiento y ejecución del contrato.

Las garantías de seriedad de las ofertas no aceptadas serán devueltas una vez haya sido perfeccionado el contrato respectivo.

Si la garantía está constituida después de la fecha del cierre de la presente contratación la propuesta será rechazada.

- **CRITERIOS DE SERIEDAD DE LA OFERTA DIFERENCIAL EMPRESAS Y EMPRENDIMIENTOS DE MUJERES Y MYPIMES DECRETO 1860 DE 2021.**

En cumplimiento del artículo 2.2.1.2.4.2.18 Criterios diferenciales para Mipyme y el articulo 2.2.1.2.4.2.15. Criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas, del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, el Municipio de Santana como condición habilitante diferencial que promueve y facilita la participación de las Mipymes domiciliadas en Colombia y las mujeres para el emprendimiento en el sistema de compras públicas en los procesos de selección de contratistas el requisito habilitante de experiencia.

Por tanto, en caso de que el oferente acredite conforme a las reglas establecidas en el Decreto 1082 de 2015, ser emprendimiento o empresa de mujeres y/o MiPymes se aplicará criterio diferencial, por lo que podrá acreditar la siguiente garantía de la seriedad de la oferta:

La propuesta deberá acompañarse del original de una garantía bancaria o de una póliza otorgada por una entidad bancaria o compañía de seguros, legalmente establecidas en Colombia, la cual contendrá:

Asegurado / Beneficiario: MUNICIPIO DE SANTANA, BOYACÁ.

Vigencia de la garantía: Vigente desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato.

Cuantía: Diez por ciento (10%) del valor del presupuesto oficial estimado para esta contratación Tomador/ afianzado: Si el proponente es una persona jurídica, la póliza se tomará con el nombre o razón social que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva. Cuando los proponentes sean consorcios o uniones temporales, la póliza deberá ser tomada a nombre del consorcio o unión temporal, citando el nombre de sus integrantes, y deberá ser suscrita por el representante del Consorcio o Unión Temporal.

Objeto: Garantizar irrevocablemente la seriedad de la oferta presentada en desarrollo de la SUBASTA INVERSA, cuyo objeto es: "**PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALES DE TRANSPORTE ESCOLAR A LOS ESTUDIANTES PERTENECIENTES A LA POBLACIÓN RURAL**

DESDE LAS DIFERENTES VEREDAS HASTA LA INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA ANTONIO RICAURTE DEL MUNICIPIO DE SANTANA DURANTE EL PRIMER SEMESTRE DE LA VIGENCIA 2026."

Si el Proponente no cumple con el requerimiento de corrección de la póliza dentro del término fijado para ello, la entidad rechazará la oferta, bajo el entendido que la misma no ofrece la seriedad exigida en el Pliegos de condiciones. Igual tratamiento se dará al oferente si con la propuesta no presenta dicha garantía.

El MUNICIPIO hará efectiva la totalidad de la garantía, a título de indemnización por perjuicios, en los siguientes casos:

❖ Cuando el proponente favorecido con la adjudicación no procediere a cumplir con los requisitos para el perfeccionamiento y ejecución del contrato.

Las garantías de seriedad de las ofertas no aceptadas serán devueltas una vez haya sido perfeccionado el contrato respectivo.

Si la garantía está constituida después de la fecha del cierre de la presente contratación la propuesta será rechazada.

4.5.6. ACREDITACIÓN DEL PAGO DE OBLIGACIONES CON LA SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES. De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y en concordancia con la Ley 789 de 2002 y el Decreto 510 de 2003, artículo 41 de la ley 80 de 1993, todos los proponentes deben acreditar estar al día en sus aportes de seguridad social. Las personas jurídicas deberán acreditar el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, ICBF y servicio nacional de aprendizaje cuando a ello hubiere lugar, mediante certificación expedida por el revisor fiscal (cuando exista de acuerdo a los requerimientos de ley), o por el representante legal, durante un lapso equivalente al que exija el respectivo régimen de contratación para el que se hubiere constituido la sociedad, el cual en todo caso no será inferior a seis (6) meses anteriores al cierre del proceso, cuando a ello hubiere lugar y con copia de la última planilla de pago.

En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.

Cuando el proponente sea una persona natural, deberá presentar la planilla integral de liquidación de aportes, en el momento del cierre del presente proceso, acreditando el pago del mes en el cual se realiza el cierre del presente proceso, pues de esta manera se entiende que se encuentra al día en sus obligaciones con el sistema de seguridad social integral, al momento de presentar la oferta.

En caso de que a la fecha de cierre del presente proceso no se haya cumplido la fecha de pago para el proponente, debe acreditar el pago del mes inmediatamente anterior, y para efectos de suscribir

el contrato, debe acreditar estar al día en los aportes parafiscales, de no acreditarlo no se podrá dar inicio al contrato y esta es una circunstancia asumida enteramente por el contratista en todos los perjuicios que se deriven en contra de la entidad o de terceros. La entidad requerirá al oferente favorecido para que al momento de la adjudicación acredite estar al día en sus pagos de seguridad social integral y parafiscal, de no hacerlo se considera como requisito no subsanable y no podrá suscribir el contrato respectivo.

Cuando se trate de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus miembros integrantes deberá presentar los documentos exigidos.

4.5.7. RECIBO DE PAGO O CERTIFICACIÓN DE PAGO DE LA PRIMA. Se deberá anexar la certificación de pago o el recibo de pago de la prima o de la garantía bancaria correspondiente a la póliza de seriedad de la oferta.

4.5.8. CERTIFICADO ANTECEDENTES JUDICIALES. Se deberá adjuntar para el caso de personas naturales o del representante legal de la persona jurídica, y del representante del consorcio o unión temporal, así como de sus miembros, en caso de personas naturales o jurídicas en las mismas condiciones. Debe encontrarse vigente a la fecha de cierre del presente proceso.

4.5.9. CERTIFICACIÓN DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS. Expedido por la Procuraduría General de la Nación, para el caso de personas naturales, del representante legal de la persona jurídica, del representante del consorcio o unión temporal y de sus miembros, en caso de ser personas naturales o personas jurídica. Debe encontrarse vigente a la fecha de cierre del presente proceso.

4.5.10. CERTIFICACIÓN DE ANTECEDENTES FISCALES O BOLETÍN DE RESPONSABLES FISCALES. Para el caso de personas naturales y jurídicas, del representante legal de la persona jurídica, así como del representante del consorcio o unión temporal y de sus miembros. Debe encontrarse vigente a la fecha de cierre del presente proceso.

4.5.11. CERTIFICADO DEL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES. De conformidad con el artículo 221 del Decreto 19 de 2012 El Certificado de Registro Único de Proponentes que adjunte el proponente con su propuesta, deberá estar vigente y en firme a la fecha de cierre del presente proceso, es decir que se hayan cumplido los DIEZ (10) días hábiles para su firmeza y expedido dentro de los TREINTA (30) días hábiles anteriores a la fecha de presentación de la propuesta.

El proponente y todos los miembros del consorcio o unión temporal, que vayan a prestar el servicio y/o proveer los bienes objeto del presente proceso de selección, trátese de personas naturales o jurídicas, deben encontrarse registrados en el Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio, de acuerdo con el artículo 22, numerales 22.1, 22.2 y 22.3 de la Ley 80 de 1993.

De conformidad con lo anterior, cuando se renueve o actualice el Registro Único de Proponentes, la información que se modifica estará vigente hasta que el acto de inscripción correspondiente de la nueva información quede en firme.

El certificado constituye plena prueba respecto de la información verificada documentalmente y cuyo registro se encuentra en firme. Lo mismo ocurre en relación con la información que proviene del registro mercantil o del registro de entidades sin ánimo de lucro.

De conformidad con la ley, los interesados en participar en este proceso deberán estar inscritos en el RUP de acuerdo con lo dispuesto en la ley 1150 de 2011, ley 80 de 1993 y decreto 1082 de 2015 teniendo en cuenta las modificaciones hechas por el decreto 019 de 2012 artículo 221. Los proponentes deben allegar el certificado de inscripción vigente y en firme en el RUP expedida por la respectiva cámara de comercio dentro de los 30 días hábiles anteriores al cierre del proceso donde conste que se encuentran inscritos así.

NOTA: Las propuestas cuyo Certificado de Registro Único de Proponentes aportado no se encuentre vigente y su información en firme a la fecha del cierre del proceso, NO será objeto de evaluación, el RUP de conformidad con el decreto 1082 de 2015 y según lo señalado por la cámara de comercio, el cual deberá constar de los siguientes aspectos:

El RUP – Registro Único de Proponentes deberá contener el siguiente código de clasificación:

CLASIFICACIÓN

UNSPSC 78111800 Clase: Transporte de pasajeros por carretera

Los códigos señalados en el RUP se deben presentar para acreditar la experiencia requerida en el presente proceso de selección, al tenor de lo dispuesto por Colombia Compra Eficiente, en donde señala que los códigos son establecidos como un sistema de comunicación de los oferentes, y que se exigirán para efectos de acreditar experiencia.

4.5.12 INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:
Los proponentes no deben encontrarse incursos en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en los artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011 y en las demás disposiciones constitucionales y legales vigentes sobre la materia, lo cual será declarado bajo juramento, que se entenderá prestado con la firma de la carta de presentación de la propuesta. Cualquier contravención a lo expresado, dará lugar al rechazo de la propuesta.

4.5.13 HABILITACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE: El proponente debe tener habilitado el servicio de transporte Terrestre Automotor Especial por el Ministerio de Transporte para lo cual deberá allegarse la respectiva resolución o acto administrativo que permita la operación del servicio, y certificación expedida

por el ministerio de Transporte de menos de 30 días de vigencia. En caso de consorcio o uniones temporales, todos sus integrantes deberán contar con la habilitación del servicio de trasporte terrestre automotor especial

4.5.14 PLAN ESTRATÉGICO DE SEGURIDAD VIAL (PESV).

El proponente deberá entregar el PESV de conformidad con lo exigido en el DECRETO 1252 DE 2021

4.5.15 SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD Y SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL.

El contratista debe dar cumplimiento de la normatividad actual vigente en materia del Sistema de gestión de calidad y sistema de gestión de seguridad y salud ocupacional. Mediante la calificación expedida por la ARL no menor al 95% y su respetivo registro ante el ministerio de trabajo.

Se hace necesario que ya cuente con la implementación y certificación de la vigencia 2025 ante la ARL correspondiente, de acuerdo con la norma expedido en el año 2026..

4.6 **CAPACIDAD OPERACIONAL (Vehículos automotores, personal mínimo) VEHÍCULOS Características de los Vehículos**

El municipio de Santana requiere para la prestación del servicio de transporte los tipos de vehículos que se indican a continuación. Vehículos: nueve (09) vehículos que cumplan con las especificaciones del decreto 1079 de 2015. Debe tener capacidad suficiente para el transporte de uso de estudiantes asignados para cada ruta. Que igualmente la capacidad sea igual a la inscrita en la tarjeta de operaciones, teniendo en cuenta que en el caso de que las rutas tengan la necesidad de cupos muy grande, se pueden asignar varios vehículos para cumplir con dicha necesidad.

Suministrar una relación de los vehículos de la totalidad de las rutas, con indicación de clase, marca, placa, modelo, número del chasis, capacidad y demás especificaciones que permitan su identificación, de acuerdo con las normas vigentes, garantizando el correcto estado técnico mecánico de los vehículos que prestan el servicio.

El proponente seleccionado, deberá allegar para la ejecución del contrato los siguientes documentos para ser verificados y validados por el supervisor para cada vehículo automotor:

Tarjeta de propiedad del vehículo, tarjeta de operación del vehículo, SOAT, Revisión tecno mecánica. y los demás requeridos por ley. Lo anterior en cumplimiento de la Decreto 348 de 2015, capitulo III/ artículo 66.

4,7 PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO.

El personal mínimo requerido para la ejecución del contrato de conductores y monitores de ruta debe coincidir con el parque automotor suministrado, teniendo en cuenta que debe haber un (1) conductor y un (1) monitor por cada vehículo, y dicho personal deberán cumplir las siguientes condiciones:

Requisitos generales:	Estar debidamente capacitados y calificados para prestar un servicio de buena calidad mediante la certificación en primeros auxilios, actualización de normatividad de transporte.
Documentos del personal de conductores(as):	Conductores con licencia de conducción vigente para servicio público, categoría C1 y /o C2, dependiendo del vehículo asignado. Contar con mínimo tres (3) años en la prestación del servicio público, certificado mediante el RUNT y/o certificaciones laborales. Copia de la Cédula de Ciudadanía.
Requisitos generales Monitores (as):	Monitores o adultos acompañantes con experiencia de 1 año en trabajo de transporte escolar como monitor (DECRETO 805 DE 2008] Adulto responsable y con conocimiento de las normas de tránsito y de seguridad en los vehículos. (debidamente certificada)

El oferente deberá allegar junto con la propuesta, una relación de conductores y monitores de la totalidad de las rutas donde se verifique el nombre, apellidos y número de cédula, y categoría de licencia; de acuerdo con el parque automotor ofrecido por el oferente.

REQUISITO DE ORDEN TÉCNICO: Acreditar la existencia y representación legal de la entidad que cuente con una sucursal o establecimiento público en Santana (Boyacá), mediante la presentación del original del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio del domicilio social de la entidad y/o matrícula mercantil. En este certificado deberá constar la existencia de la entidad, su objeto social, su duración, así como el nombre de su representante legal o de las personas que tengan capacidad para comprometerla jurídicamente, junto con las facultades que les correspondan. El Municipio de Santana verificará la información proporcionada a través de la página web www.rue.org.co. El certificado deberá tener una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de presentación de la propuesta.

5. MODALIDAD DE SELECCIÓN Y SUS FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

Teniendo en cuenta el objeto del contrato, y en la medida en que se trata de la adquisición de bienes de características técnicas de común utilización, definidos en los artículos **2.2.1.2.1.2.1** al **2.2.1.2.1.2.6** del decreto 1082 de 2015 como aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos, es decir que la común utilización hace referencia no a que se usen normalmente o de manera cotidiana, sino a que el bien sea común para cualquier adquirente, en el presente proceso por las características de los bienes a adquirir, son de común utilización, por tal razón, al tenor de lo dispuesto en el artículo **2.2.1.2.1.2.1**, sin consideración a la cuantía del contrato a realizar, el bien o servicio requerido por la entidad es de características técnicas de común utilización deberá hacerse uso de procedimientos de subasta inversa, compra por acuerdo de precios o adquisición a través de bolsas de productos; en la medida en que no se ha expedido en reglamento por parte del gobierno, se debe acudir a la subasta inversa la que se desarrollará en la plataforma de SECOP II.

Conforme lo establecido en el artículo 2 numeral 1 de la Ley 1150 de 2007, la escogencia del contratista se efectúa por regla general, a través de Licitación Pública, con las excepciones que se señalan en los numerales 2, 3 y 4 del mismo artículo, esto es, selección abreviada para adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización o para contratación de menor cuantía (280 SMLMV, $280.000.000,00); así como concurso de méritos para contratar consultores o proyectos, y contratación directa en los casos de urgencia manifiesta, contratos de empréstitos, contratos interadministrativos, contratación de bienes y servicios en el sector Defensa, y DAS, actividades científicas y tecnológicos, encargos fiduciarios, inexistencia de pluralidad de oferentes, prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, arrendamiento o adquisición de inmuebles.

Es preciso señalar que los bienes y servicios de características uniformes, son los bienes y servicios de común utilización con especificaciones técnicas y patrones de desempeño y calidad iguales o similares, que en consecuencia pueden ser agrupados como bienes y servicios homogéneos para su adquisición, corresponden a aquellos que tienen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos, condiciones estas que cumplen los bienes y servicios que a través del presente proceso de selección se pretenden adquirir.

Teniendo en cuenta la exposición de motivos de la ley 1150 de 2007, se fundamentó la inclusión de la modalidad de la selección abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes, en la cual el único factor de escogencia debe ser el precio, señalando que lo que se pretende es el cambio formidable en los conceptos de los procesos de selección, superar el paradigma vigente en la ley 80 de 1993 con arreglo al cual la línea divisoria entre un proceso de selección complejo y otro más sencillo, debe ser precisamente la cuantía del contrato a realizar, es claro que las experiencias exitosas a nivel internacional demuestran que el criterio de distinción que debe gobernar un esquema contractual eficiente, es el de modular las

modalidades de selección en razón a las características del objeto, por tanto el proyecto de ley introduce significativas modificaciones, si bien la licitación pública sigue siendo la regla general, la misma pasa a reservarse para los procesos en que la complejidad del objeto a contratar amerita la larga y cuidadosa ponderación de factores técnicos y económicos de las propuestas, se crea la llamada selección abreviada, para permitir la existencia de procedimientos que basados estrictamente en los principios cardinales de la contratación pública, permitan de manera ágil la adopción de decisiones de selección, las innovaciones del proceso de selección abreviada empiezan por una medida trascendental para llevar a solo horas los contratos referidos a la adquisición de bienes de características técnicas uniformes que según el DNP corresponden a más del 80% en un número de contratos.

De esta forma, en la medida en que se trate de adquirir un objeto cuyas características técnicas puedan reducirse a unas comunes a su funcionalidad y calidad, tal proceso debe realizarse únicamente en función del precio del bien, una vez se han verificado las condiciones de capacidad de los proponentes para cumplir el contrato.
De la definición legal desarrollada se tienen unas notas diferenciadoras, que ubican un bien o un servicio como de características técnicas uniformes y de común utilización:

Homogeneidad: es decir que son fácilmente describibles por características mínimas comunes a los de su tipo, excluyendo elementos no esenciales, tales como los de diseño o cualquier otro que no altere la funcionalidad del bien o servicio. Ello debe ser así, en la medida en que lo que se busca, que la administración logre que compitan bienes o servicios de igual calidad, ofrecidos por proponentes capaces de satisfacer el requerimiento de la entidad contratante. Para llegar a la homogeneidad debe hacerse en la medida en que se trata de asegurar que la estandarización de los bienes y servicios de características técnicas uniformes y común utilización se base en elementos que al recaer sobre las especificaciones técnicas de los mismos, marcan una diferencia real sobre la calidad de lo que se adquiere y, por ende, sobre su capacidad de satisfacer la necesidad de la entidad que adquiere, esto resulta ser de la mayor relevancia para evitar que se distorsione la estandarización, lo que ocurriría de hacerse de elementos puramente accesorios, dado que por esa vía se excluirán de la competencia bienes y servicios que podrían atender la necesidad con la calidad requerida.

Común utilización: que sean de aquellos que se ofrecen en el mercado con un estándar para quienes los demandan, o lo que es igual, que la oferta de los mismos en el mercado ocurriese en condiciones equivalentes para todo interesado en adquirirlo.

Así, es importante tener en cuenta que son bienes y servicios comunes son aquellos cuyos estándares de desempeño y calidad puedan ser objetivamente definidos en la convocatoria, por medio de especificaciones usuales en el mercado, se consideran bienes y servicios comunes aquellos respecto de los cuales existe más de un proveedor, tienen estándares de calidad y de desempeño objetivamente definidos por características o especificaciones usuales en el mercado o han sido estandarizados como consecuencia de un proceso de homogenización llevado a cabo al interior del estado, de tal manera que el factor diferenciador entre ellos lo constituye el precio al

cual se transan, son bienes y servicios genéricos aquellos que tengan características y especificaciones técnicas definidas y usuales en el mercado, con previos variados y con más de una empresa capaz de proveerlos, es decir que la nota distintiva común de este tipo de bienes y servicios es la estandarización de sus especificaciones técnicas.

6. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

El valor estimado del contrato se estableció de acuerdo con las necesidades de los servicios reportado por la Lic. Ana Victoria Solano Guio, Rectora de la Institución Educativa Técnica Antonio Ricaurte del municipio de Santana (Boyacá) para atender a 142 estudiantes beneficiarios de transporte escolar, así mismo, se tuvo en cuenta los antecedentes contractuales que en materia de prestación del servicio de transporte escolar reporta la entidad, a efectos de fijar rutas / valor ruta. Por tanto, para suplir con la necesidad del objeto a contratar, se solicitará a la Tesorería Municipal certificado de disponibilidad presupuestal por un valor de **DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (289.680.000) M/CTE.**

Este valor se calcula con base en los precios del proceso que se contrató el año anterior, para el cual se realizó un análisis del precio del combustible, que fluctúa frecuentemente, teniendo en cuenta que, según lineamientos del gobierno, es posible que estos precios sigan aumentando para este año 2026, se requiere establecer un precio que dé cobertura a estos aumentos durante la ejecución del proyecto.

Por último, se realiza un incremento en las tarifas en proporción al IPC del último trimestre del año anterior 2025 equivalente a un 5.35%, con tal de evitar el efecto del impuesto inflacionario.

Con base en estas consideraciones se obtienen los precios y el presupuesto que se observa a continuación.

COTIZACIONES:

Ruta	VEREDA	Descripción de la ruta (vereda, caserío y/corregimiento)	NUMERO DE ESTUDIANTES TRANSPORTADOS (APROX)	COTIZACIÓN 1	COTIZACIÓN 2	COTIZACIÓN 3	VALOR POR ESTUDIANTE	No. DE DIAS	VALOR TOTAL
1	VEREDA SAN ISIDRO	**ADAN AREVALO:** inicia Domingo Arévalo -Agua Puerca-Patarroyos -IETAR	15	$ 16,800,00	$ 17,200,00	$ 17,000,00	$ 17,000,00	120	$ 30,600,000
2		**LA MESETA:** inicia Escuela San Isidro – IEAR	10	$ 16,800,00	$ 17,200,00	$ 17,000,00	$ 17,000,00	120	$ 20,400,000
3		**BAJO:** inicia desde la familia Guisa hasta mateguadua - IEAR	10	$ 16,800,00	$ 17,200,00	$ 17,000,00	$ 17,000,00	120	$ 20,400,000
3	VEREDA SAN EMIGDIO	**EL RODEO:** inicia escuela el rodeo-casa Eloísa Guarín-entrada a la laja – IETAR	14	$ 16,800,00	$ 17,200,00	$ 17,000,00	$ 17,000,00	120	$ 28,560,000
4		**QUEBRADAFRENOS:** inicia Comino Quitian-Carlos Paramo-Molino Rojo -IEAR	12	$ 16,800,00	$ 17,200,00	$ 17,000,00	$ 17,000,00	120	$ 24,480,000
5	VEREDA SAN PEDRO	La Florida-La Chapa-Escuela San Pedro-IEAR	30	$ 16,800,00	$ 17,200,00	$ 17,000,00	$ 17,000,00	120	$ 61,200,000

6	VEREDA SAN MARTIN	**SAN CARLOS:** inicia molino San Carlos -Puente-Jorge Consentido- IETAR	**10**	**$ 16,800,00**	**$ 17,200,00**	**$ 17,000,00**	**$ 17,000,00**	120	$ 20,400,000
7	VEREDA SAN ROQUE	**LA PALMA:** inicia escuela la palma -escuela san roque-la orqueta- termina IETAR	**30**	**$ 16,800,00**	**$ 17,200,00**	**$ 17,000,00**	**$ 17,000,00**	120	$ 61,200,000
9	VEREDA SAN JUAN	ESCUELA MIRAVALLES: Escuela Miravalles-Capitanes-Las Mercedes-termina IEAR	**11**	**$ 16,800,00**	**$ 17,200,00**	**$ 17,000,00**	**$ 17,000,00**	120	$ 22,440,000
		TOTAL	**142**				**$ 2,414,000,00**		$ 289,680,000

7. LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

De acuerdo con el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, la escogencia del contratista se efectúa con arreglo a las modalidades de selección, entre las cuales está la selección abreviada. Como causal de selección abreviada está la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización. El Artículo 5 de la misma ley establece el principio de selección objetiva, con base en el cual se debe escoger el ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, con lo cual, los factores de escogencia y calificación que se establecen en los términos y condiciones para la contratación deben atender a este principio.

En relación con la capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes, se definen en términos de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes; y su exigencia debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor, para lo cual se tendrá en cuenta la información contenida en el Registro Único de Proponentes.

En la selección abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, para la obtención de la oferta más favorable (de las presentadas por proponentes habilitados) se hará uso exclusivamente del precio, obtenido a través de una subasta inversa.

SUBASTA INVERSA - CONDICIONES DE SU REALIZACIÓN.

En caso de existir dos o más oferentes habilitados la entidad programará hora, fecha para adelantar la subasta inversa a través de la plataforma electrónica. La subasta se realizará en SECOP II, el margen mínimo de oferta será del 2%, teniendo en cuenta que se trata de una subasta, los lances de presentación de las propuestas se harán en la plataforma SECOP II desde los perfiles de los proponentes. En la subasta sólo serán válidos los lances que, observando el margen mínimo mejoren el precio de arranque si se trata del primer lance, o el menor lance de la ronda anterior en lo sucesivo.

El término común que se concede a los proponentes para hacer un lance que mejore la menor de las ofertas iniciales, es de dos minutos.

La realización de la audiencia será de acuerdo con las siguientes reglas:

a) La entidad abrirá los sobres con lances en la plataforma SECOP II con las ofertas iniciales de precio y comunicará a los participantes en la audiencia, únicamente, cuál fue la menor de ellas;
b) La entidad otorgará a los proponentes un término común de dos minutos para hacer un lance que mejore la menor de las ofertas iniciales de precio a que se refiere el literal anterior;
c) Los proponentes harán sus lances utilizando los sobres electrónicos en SECOP II;
d) Los proponentes que presentaron un lance no válido no podrán en lo sucesivo seguir presentando lances, y se tomará como su oferta definitiva al último válido;
e) La entidad repetirá el procedimiento descrito en los anteriores literales, en tantas rondas como sea necesario, hasta que no se reciba ningún lance que mejore el menor precio ofertado en la ronda anterior;
f) Una vez adjudicado el contrato, la entidad hará público el resultado del certamen incluyendo la identidad de los proponentes.

Cuando no haya más lances de mejora de precio y exista empate, se adjudicará el contrato al que presentó la menor propuesta inicial. De persistir el empate, se desempatará por medio de sorteo

Errores

Al iniciar la audiencia pública de la subasta, una vez abiertos los sobres económicos, para verificar la consistencia de las mismas, se procederá de la siguiente manera:

Si existiese discrepancia entre el valor unitario y el valor total, prevalecerá el valor unitario y el valor total será el que resulte de multiplicar el valor unitario por las cantidades correspondientes.

En caso de omitirse el valor unitario en la oferta y señalarse el valor total, el valor unitario se determinará dividiendo el valor total sobre la cantidad estipulada en el pliego.

Si existe discrepancia entre las cantidades indicadas por el oferente dentro de su oferta y las solicitadas por el pliego en el(los) cuadro(s) de cotización económica, el valor total por ítem requerido será el resultado de la multiplicación de las cantidades estipuladas dentro de los Pliegos por el valor unitario cotizado para cada ítem por el proponente. Lo anterior, teniendo en cuenta que el proponente garantiza la ejecución del objeto contractual en las condiciones requeridas por la entidad.

Si se presentan discrepancias entre la información contenida en el(los) cuadro(s) de cotización y la información contenida en los soportes, se tomará ésta última para efectos de la evaluación.

El valor corregido de la oferta será el utilizado para la comparación con las otras ofertas, y será el que se tendrá en cuenta para la evaluación y posterior adjudicación del contrato.

Será responsabilidad exclusiva del oferente los errores u omisiones en que incurra al indicar el valor unitario, debiendo asumir los mayores costos o pérdidas que se deriven de dichos errores u omisiones Si sólo un oferente resulta habilitado para participar en la subasta, la entidad adjudicará el contrato al proponente habilitado, siempre que su oferta no exceda el presupuesto oficial indicado en los presentes pliegos de condiciones. Si no se presentara ningún proponente para participar en la subasta, el proceso se declarará desierto.

8. EL ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRACONTRACTUAL:

El futuro contratista suscribirá garantía única a favor del Municipio de Santana, en una entidad aseguradora legalmente establecida en Colombia para funcionar, que cubra lo siguientes amparos en las diferentes etapas de proceso

AMPARO	VIGENCIA	VALORES ASEGURADOS	RIESGOS ASEGURADOS
SERIEDAD DE LA OFERTA	Plazo de Ejecución y 4 meses mas	Quince por ciento (15%) del presupuesto oficial estimado para esta contratación En caso de acreditar ser MIYPME o emprendimiento de mujeres Diez por ciento (10%) del valor del presupuesto oficial estimado para esta contratación	1. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la Adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses. 2. El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas. 3. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario. 4. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato
Cumplimiento del contrato	Plazo de ejecución del contrato y 4 meses mas	20% del valor total del Contrato.	Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de: (a) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (b) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista;

			(c) los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y (d) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.
Calidad del servicio	Plazo de ejecución del contrato y cuatro meses más.	10% del valor del Contrato	Este amparo debe cubrir la calidad y el correcto funcionamiento de los bienes que recibe la Entidad Estatal en cumplimiento de un contrato
Pago de Salarios y Prestaciones Sociales	Plazo de ejecución del contrato y tres años más.	5% del valor del Contrato	Para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales y demás obligaciones inherentes a la prevención social del personal que emplee durante el desarrollo del contrato
Responsabilidad Civil Extracontractual	Por el término de ejecución del contrato	200 S.M.L.M..V	Este amparo debe cubrir cubra actos, hechos y omisiones del contratista y de los subcontratistas autorizados para intervenir en la actividad contractual

Adicional al Seguro Obligatorio de Accidente de Tránsito-SOAT, el prestador del servicio deberá tomar por cuenta propia una póliza de seguro que ampare los riesgos inherentes a la actividad transportadora con una compañía de seguros autorizada para operar en Colombia, que podrá ser de responsabilidad civil contractual, de accidentes personales, de ocupantes o cualquier otro tipo de seguro, que garantice el amparo mínimo de los siguientes riesgos:

1. Muerte
2. Incapacidad permanente.
3. Incapacidad temporal.
4. Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios

La cobertura mínima para cada uno de los anteriores amparos deberá ser mínimo de cien salarios mínimos legales mensuales vigentes (100) smlmv por estudiante y la póliza aplicará en exceso del Seguro Obligatorio de Accidente de Tránsito-SOAT, por una vigencia igual al período de ejecución del contrato.

La vigencia de los seguros contemplados en este artículo será condición para la operación de la totalidad de los vehículos

9. INDICACIÓN SI LA PRESENTE CONTRATACIÓN ESTA COBIJADA POR ACUERDOS – TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE

Los Acuerdos Comerciales son tratados internacionales vigentes celebrados por el Estado colombiano, que contienen derechos y obligaciones en materia de compras públicas, en los cuales

existe como mínimo el compromiso de trato nacional para los proponentes, bienes y servicios de origen extranjero.

De conformidad con lo establecido en el Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales, el Acuerdo Comercial con Guatemala y la Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN son aplicables a todos los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales del nivel municipal obligadas, independientemente del valor del Proceso de Contratación.

VALORES A PARTIR DE LOS CUALES SON APLICABLES LOS ACUERDOS COMERCIALES

Acuerdo comercial		Entidades Estatales del nivel municipal y departamental
Alianza Pacifico	Chile Perú	Bienes y servicios $834.618.000 **COP** Servicios de construcción $20.865.438.000 **COP**
Chile		Bienes y servicios $836.008.000 **COP** Servicios de construcción $20.900.211.000 **COP**
Corea		Bienes y servicios $834.620.000 **COP** Servicios de construcción $62.596.500.000 **COP**
Estados AELC		Bienes y servicios $788.071.000 **COP** Servicios de construcción $19.701.769.000 **COP**
Estados Unidos y Costa Rica		Bienes y servicios $1.481.116.000 **COP** Servicios de construcción $20.868.078.000 **COP**
Triángulo	El Salvador Guatemala	Límite inferior del valor de la menor cuantía de la Entidad
Unión Europea		Bienes y servicios $777.100.000 **COP** Servicios de construcción $19.427.500.000 **COP**

Fuente: Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Revisado los acuerdos se encuentra que puede pertenecer al Triángulo del Norte donde se encuentran países como Guatemala y El Salvador; por lo cual se procede a analizar las Excepciones

PAIS	ENTIDAD ESTATAL INCLUIDA	PRESUPUESTO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN	PRESUPUESTO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN SUPERIOR AL VALOR DEL ACUERDO COMERCIAL	EXCEPCIÓN APLICABLE AL PROCESO DE CONTRATACIÓN	PROCESO DE CONTRATACIÓN CUBIERTO POR EL ACUERDO COMERCIAL
ALIANZA PACIFICO (CHILE - PERU)	SI	NO	NO	-	NO
CHILE	SI	NO	NO	-	NO
ESTADOS AELC	SI	NO	NO	-	NO
TRIÁNGULO DEL NORTE	SI	NO	NO	-	NO
GUATEMALA	SI	NO	NO	NO	SI

SALVADOR	SI	NO	NO	NO	SI
UNIÓN EUROPEA	SI	NO	NO	-	NO

Por esto el proceso de Contratación adelantado con objeto **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALES DE TRANSPORTE ESCOLAR A LOS ESTUDIANTES PERTENECIENTES A LA POBLACIÓN RURAL DESDE LAS DIFERENTES VEREDAS HASTA LA INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA ANTONIO RICAURTE DEL MUNICIPIO DE SANTANA DURANTE EL PRIMER SEMESTRE DE LA VIGENCIA 2026,** por valor de **DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (289.680.000) M/CTE.** se adapta al acuerdo comercial firmado por Guatemala y la Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN.

10. SOPORTE QUE PERMITA LA TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE AFECTEN EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO.

MITIGARLO De conformidad con la matriz de riesgos establecida por el Municipio, para este tipo de proceso de contratación es necesario tener en cuenta los riesgos legales, técnicos y ambientales, así:

7.1 RIESGOS QUE ASUME EL CONTRATISTA: El contratista desde el momento de presentar una oferta para participar en el presente proceso asume todos los riesgos asociados tanto al proceso de selección como a los del contrato, de acuerdo con la siguiente lista y con lo determinado en la matriz de riesgos y las estipulaciones del contrato. Con base en lo anterior, el contratista renuncia a cualquier reclamación que se encuentre incluida tanto en la presente lista como en la matriz de riesgos o en las cláusulas del contrato y el Municipio no se hace responsable de los reconocimientos que generen estos riesgos, así: 1. Las variaciones en los precios del mercado de los materiales e insumos incluidos en los trabajos objeto del presente proceso. 2. Las variaciones en las tasas de cambio y la devaluación no afectarán para nada el contrato por tratarse de un contrato celebrado con moneda colombiana. 3. Las diferentes transacciones financieras del contratista no alteraran en nada el contrato pues es responsabilidad exclusiva del contratista. 4. Las pérdidas, daños o perjuicios que tenga el contratista durante la ejecución del contrato, con terceros diferentes al Municipio. 5. Los mecanismos contenidos en el contrato, permiten mantener las condiciones económicas y financieras existentes al momento de la presentación de la propuesta por parte del contratista y consecuentemente, están diseñados para mantener la ecuación de equilibrio contractual en los términos señalados en la ley. 6. En general, los efectos favorables o desfavorables, de las variaciones de los componentes económicos, fiscales, legales y técnicos necesarios para cumplir con las obligaciones del Contratista necesarias para la cabal ejecución de los contratos, relacionadas entre otras, con la construcción de las obras hidráulicas, la contratación de personal, las labores administrativas, los procedimientos constructivos utilizados, los equipos y materiales requeridos, el manejo ambiental y social y el manejo del tráfico.

7.2 RIESGOS QUE ASUME EL MUNICIPIO: A partir de la fecha en la cual se abre el proceso de selección el Municipio asume única y exclusivamente la responsabilidad por la futura contratación, teniendo en cuenta que los criterios y documentos de la misma se ajusten a los diferentes precios del mercado y a las condiciones vigentes. De igual forma, durante la ejecución del contrato le brindará al contratista toda la colaboración para que éste pueda desarrollar el

servicio en las mejores condiciones. Con base en lo anterior y las cláusulas descritas en el contrato, se listan algunos de los riesgos asumidos por el Municipio, así: 1. Las variaciones en la legislación tributaria. 2. La falta de documentación e información relativa al presente proceso 3. En general los efectos por las demoras administrativas en la aprobación de documentación necesaria para el desarrollo del contrato. Se anexa matriz de riesgos indicando la estimación, tipificación y asignación de riesgos previsibles.

Soportes de la estimación, tipificación y asignación de los riesgos: Art. 4. Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

ANÁLISIS DE RIESGOS

CLASE DE RIESGO	ETAPA EN LA QUE SE PRESENTA	RIESGO	TIPIFICACIÓN	IMPACTO
RIESGO DE CARÁCTER JURIDICO	ETAPA PRECONTRACTUAL	Riesgo de corrupción por parte de funcionarios de la entidad o de los oferentes que participan en el proceso de selección de contratistas	Cuando en el desarrollo del proceso de selección del contratista se demuestre la participación de funcionarios del MUNICIPIO DE SANTANA en actividades que beneficien a alguno de los participantes o busquen tendenciosamente la declaratoria de desierta del proceso en beneficio de un interesado que no presentó oferta	RIESGO BAJO
	ETAPA PRECONTRACTUAL	PRESENTACIÓN DE OFERTAS CON PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS	El MUNICIPIO DE SANTANA considera que una oferta ha presentado precios artificialmente bajos cuando su oferta económica, así como los componentes mínimos que conforman el valor del contrato no de un margen de superior al establecido en las normas legales vigentes sobre la materia	RIESGO BAJO
	ETAPA PRECONTRACTUAL	RIESGO DE SUSPENSIÓN DEL CONTRATO	Cuando el contrato deba, ser suspendido por causas ajenas a la voluntad del MUNICIPIO DE SANTANA, se informará al CONTRATISTA y se le notificará del acto administrativo que suspende el contrato, el cual deberá indicar con claridad las causas que lo motivaron y la fecha de reanudación del mismo.	RIESGO BAJO

		RIESGO POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO	Cuando el contratista incumpla las obligaciones suscritas en el contrato.	RIESGO BAJO
RIESGOS DE CARÁCTER FINANCIERO	ETAPA CONTRACTUAL	Modificación del régimen de impuestos aplicables al contrato (Hecho del Príncipe).	Cuando, en el desarrollo del contrato, se modifican las tarifas de los impuestos o se crean nuevos impuestos o eliminan los ya existentes, siempre y cuando sean aplicables al contrato.	RIESGO BAJO
		Modificación del régimen de impuestos aplicables a terceros	Cuando, en el desarrollo del contrato, se modifican las tarifas de los impuestos o se crean nuevos impuestos o eliminan los ya existentes, no aplicables al contrato, pero si aplicables a las relaciones con terceros, como proveedores y otros.	RIESGO BAJO
RIESGOS DE CARÁCTER TÉCNICO		Riesgo de Costos de las reparaciones de los vehículos:	El cual se estimará teniendo en cuenta el valor total de la reparación del vehículo.	RIESGO BAJO
		Riesgo de Servicios de mantenimiento.	Se refiere al mantenimiento que debe hacérsele de manera periódica al parque automotor para la prestación óptima del servicio contratado, el valor estimado será igual a la totalidad del costo del mantenimiento de cada vehículo, durante el tiempo de ejecución del contrato	RIESGO BAJO
		Riesgo de Siniestros, expiraciones o revocaciones de pólizas de seguros durante la ejecución del contrato referente al parque automotor, el contratista se obliga a renovarlos de manera inmediata	Estos valores se encuentran estimados de acuerdo al costo que tengan las renovaciones necesarias de dichas pólizas para la prestación del servicio	RIESGO BAJO
		Riesgos físicos relacionados con la pérdida o	El hurto de vehículos y pérdida total en accidentes. Este se encuentra estimado en las	RIESGO MEDIO

		destrucción del bien	pólizas de seguros asignados a cada vehículo, estipuladas por las Aseguradoras establecidas en el País	
RIESGOS CONTRACTUALES		Riesgos civiles contractuales:	Corresponde a la reparación de un daño por incumplimiento al contrato, deberá cubrir al menos los siguientes riesgos: Muerte, incapacidad permanente, incapacidad temporal, gastos médicos quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios. Estos riesgos están estimados por persona en la póliza de Responsabilidad Civil Contractual, la cual su monto no puede ser inferior a 60 SMLMV por persona	RIESGO BAJO
		Riesgos civiles extracontractuales	Corresponde a un daño por negligencia o culpa a un tercero con el cual no existe una relación contractual previa, deberá cubrir al menos los siguientes riesgos: Muerte o lesiones a una persona, daños a bienes de terceros y muerte o lesiones a dos o más personas. Estos riesgos están estimados por persona en la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, la cual su monto no puede ser inferior a 60 SMLMV por persona	RIESGO BAJO

8. LIMITACION A MIPYME

Al tenor del Decreto 1860 de 2021 en sustento a la Ley 2069 de 2020, el presente proceso estará sometido a la limitación a MIPYME en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a MÍPYME. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

PARÁGRAFO. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de MÍPYME, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

PARÁGRAFO 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

PARÁGRAFO 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas."

9. **CONVOCATORIA A VEEDURÍAS CIUDADANAS**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, el Municipio de Santana convoca a las veedurías ciudadanas establecidas de conformidad con la Ley, para que desarrollen su actividad durante la etapa precontractual, contractual y post contractual en el proceso de contratación objeto de esta convocatoria, realizando oportunamente las recomendaciones escritas que consideren necesarias e interviniendo en las audiencias que se convoquen durante el proceso, caso en el cual, se les suministrara toda la información y documentación pertinente que soliciten y que no esté publicada en portal de contratación **www.colombiacompra.gov.co**

PAOLA LILIANA ACOSTA OCHOA
Secretaria General y Desarrollo Social

Revisó.

ADCONS- ASESORES EN CONTRATACIÓN ESTATAL
Asesor jurídico externo